



Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
16 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 37ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 17 de noviembre de 2023 a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Lungu (Vicepresidenta) (Rumanía)
más tarde: Sr. Milano (Vicepresidente) (Italia)

Sumario

Tema 76 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (*continuación*)

Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones (*continuación*)

Tema 78 del programa: Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional (*continuación*)

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (*continuación*)

Tema 81 del programa: Expulsión de extranjeros (*continuación*)

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización (*continuación*)

Tema 83 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional (*continuación*)

Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

Tema 85 del programa: Responsabilidad de las organizaciones internacionales (*continuación*)

Tema 87 del programa: Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Tema 109 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional
(*continuación*)

Tema 144 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas
(*continuación*)

Tema 161 del programa: Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión
(*continuación*)

Tema 120 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General
(*continuación*)

Tema 5 del programa: Elección de las Mesas de las Comisiones Principales

Conclusión de la labor de la Comisión correspondiente a la parte principal del período de sesiones

En ausencia del Sr. Chindawongse (Tailandia), la Sra. Lungu (Rumanía), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas

Tema 76 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (continuación) (A/C.6/78/L.6)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.6: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

1. **El Sr. Uddin** (Bangladesh), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que refleja y fortalece la resolución 77/98 de la Asamblea General. Se realizaron varias actualizaciones técnicas, en particular la actualización de las referencias a resoluciones anteriores en el vigésimo segundo párrafo del preámbulo y el párrafo 15. Si bien se propusieron otras enmiendas, no se pudo alcanzar un consenso al respecto.

2. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.6.*

3. **El Sr. Mead** (Canadá), hablando también en nombre de Albania, Bosnia y Herzegovina, El Salvador, los Estados Unidos de América, Georgia, Islandia, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, el Reino Unido, la República de Moldova, Serbia, y la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que es lamentable que la Comisión, una vez más, no haya podido lograr el consenso sobre ninguna de las propuestas constructivas que se formularon durante las negociaciones sobre el proyecto de resolución, incluidas varias propuestas pragmáticas que habrían aportado una mayor claridad al proyecto y mejorado la presentación de informes del Secretario General, como la propuesta de la delegación del Canadá de que la Asamblea General solicitara al Secretario General que examinase la forma de mejorar la selección y la investigación de antecedentes del personal de las Naciones Unidas.

4. A este respecto, dichas delegaciones desean subrayar la necesidad de un enfoque de todo el sistema que incluya una selección e investigación proactivas, previas al despliegue, mediante mecanismos transparentes y conjuntos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros. Fortalecer las medidas previas al despliegue mejoraría la credibilidad de la Organización y los Estados Miembros y contribuiría a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y los civiles. La propuesta tenía por objeto iniciar un debate sobre la forma en que los Estados Miembros y la Organización podían seguir fortaleciendo la selección y la

investigación de antecedentes. Las delegaciones alientan al Secretario General a que aborde la cuestión en su sesión informativa sobre este tema del programa en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea.

5. Una vez más, la oposición a las enmiendas propuestas al proyecto de resolución procede de una minoría muy reducida. Las delegaciones esperan que la Sexta Comisión pueda avanzar de forma constructiva en relación con estas y otras propuestas durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones (continuación) (A/C.6/78/L.7, A/C.6/78/L.8, A/C.6/78/L.9 y A/C.6/78/L.10)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.7: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones

6. **El Sr. Gorke** (Austria), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que desean sumarse a ellos las siguientes delegaciones: Armenia, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia y Zambia. El texto del proyecto de resolución se basa en la resolución 77/99 de la Asamblea General e incorpora información actualizada y las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones. En el párrafo 2, la Asamblea encomia a la Comisión por los progresos realizados en la esfera de la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, la finalización de la labor sobre el acceso al crédito para las microempresas y pequeñas y medianas empresas, y la aprobación de un texto orientativo sobre la desestimación temprana y la determinación preliminar en la esfera de la solución de controversias.

7. En el párrafo 3, la Asamblea encomia a la secretaria de la Comisión por haber celebrado el Coloquio de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el Cambio Climático y el Derecho Mercantil Internacional. En el párrafo 6, toma nota con interés de la decisión de la Comisión de encargar a uno de sus grupos de trabajo la elaboración de una ley modelo sobre resguardos de

almacenaje. En el párrafo 7, se acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de autorizar la publicación de un conjunto de herramientas jurídicas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los instrumentos de derecho mercantil internacional. En el párrafo 8, la Asamblea acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de proseguir su trabajo exploratorio sobre los aspectos de derecho mercantil internacional relacionados con los créditos de carbono del mercado voluntario.

8. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.7.*

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.8: Disposiciones Modelo sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y Directrices sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

9. **El Sr. Khng** (Singapur), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que, con arreglo a los términos del proyecto, la Asamblea General recomendará el uso de las Disposiciones Modelo sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y las Directrices sobre la Mediación de Controversias Internacionales y solicitará al Secretario General que haga todo lo posible para que se dé amplia difusión y acceso generalizado a las Disposiciones Modelo y las Directrices, dándolas a conocer ampliamente entre los Gobiernos y otros órganos interesados.

10. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.8.*

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.9: Código de Conducta para Árbitros en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones, con sus respectivos comentarios, de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

11. **El Sr. Gorke** (Austria), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que, con arreglo a los términos del proyecto, la Asamblea General recomendará la utilización del Código de Conducta para Árbitros en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y el Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y solicitará al Secretario General que haga todo lo posible para que se dé amplia difusión al Código de Conducta para Árbitros

y al Código de Conducta para Jueces, dándolos a conocer ampliamente entre los Gobiernos y otros órganos interesados.

12. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.9.*

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.10: Guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

13. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que, con arreglo a los términos del proyecto, la Asamblea General solicitará al Secretario General que publique la Guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito, de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y le dé amplia difusión y la ponga a disposición de los Gobiernos y otros órganos interesados.

14. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.10.*

Tema 78 del programa: Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional (continuación)
(A/C.6/78/L.19)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.19: Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional

15. **La Sra. Hackman** (Ghana), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que el texto se basa en la resolución 77/102 de la Asamblea General, con las actualizaciones técnicas necesarias. De conformidad con el párrafo 22 ampliado, la Asamblea General alienta una vez más a la División de Codificación a que coopere con el Instituto Africano de Derecho Internacional en la realización de las actividades pertinentes en el marco del Programa de Asistencia, incluido el segundo Seminario de Derecho Internacional para Universidades Africanas, que se celebrará en Etiopía en 2024, con sujeción a los recursos disponibles, y alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a hacer contribuciones voluntarias al Seminario. Asimismo, se nombra a los siguientes Estados como miembros del Comité Consultivo del Programa de Asistencia: Canadá, Chile, Colombia, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Irán (República

Islámica del), Israel, Italia, Kenya, Líbano, Malasia, México, Nigeria, Polonia, Portugal, Singapur, Sudáfrica y Trinidad y Tabago.

16. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.19.*

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73° y 74° (continuación) (A/C.6/78/L.12 y A/C.6/78/L.21)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.12: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74° período de sesiones

17. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que el texto se basa en la resolución 77/103 de la Asamblea General, con algunas actualizaciones técnicas y de otro tipo que tienen por objeto reflejar la labor de la Comisión de Derecho Internacional en su 74° período de sesiones. En el undécimo párrafo del preámbulo se hace referencia a la creación de un fondo fiduciario para la asistencia a los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional o los presidentes de sus grupos de estudio y cuestiones conexas. En el párrafo 2, la Asamblea expresa su reconocimiento a la Comisión por la labor realizada en su 74° período de sesiones y observa, en particular, la finalización de la primera lectura del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y sus comentarios. En el párrafo 5, la Asamblea señala a la atención de los Gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión, a más tardar el 1 de diciembre de 2024, sus comentarios y observaciones en relación con el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho, mientras que, en el párrafo 6, señala a su atención la importancia de que comuniquen a la Comisión sus comentarios y observaciones sobre el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, antes de su segunda lectura.

18. En el párrafo 7, la Asamblea toma nota de la decisión de la Comisión de incluir en su programa de trabajo el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes”. En el párrafo 9, toma nota con aprecio de la recomendación de la Comisión relativa a la conmemoración de su 75° aniversario y alienta a los Estados a que, en colaboración con organizaciones regionales, asociaciones profesionales, instituciones académicas y miembros interesados de la Comisión, organicen reuniones nacionales o regionales dedicadas a la labor de dicho órgano.

19. En el párrafo 17, la Asamblea decide que el próximo período de sesiones de la Comisión se celebre

en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 15 de abril al 31 de mayo de 2024, coincidiendo con la conmemoración del 75° aniversario de la Comisión, y del 1 de julio al 2 de agosto de 2024. En el párrafo 18, la Asamblea hace suya la solicitud de la Comisión de que la Secretaría proceda a adoptar las disposiciones administrativas y organizativas necesarias para facilitar la celebración de la primera parte del 77° período de sesiones de la Comisión en Nueva York.

20. En el párrafo 31, la Asamblea acoge con beneplácito la publicación de la décima edición de *La Comisión de Derecho Internacional y su obra*, en chino, español, francés, inglés y ruso, y del volumen 26 de la *United Nations Legislative Series*. También reitera su solicitud de que el Secretario General siga publicando *La Comisión de Derecho Internacional y su obra*, en los seis idiomas oficiales al inicio de cada quinquenio, los *Reports of International Arbitral Awards*, en francés o inglés, y los *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia*, en los seis idiomas oficiales cada cinco años.

21. En el párrafo 37, la Asamblea expresa su agradecimiento por las contribuciones realizadas hasta la fecha al fondo fiduciario encargado de recibir contribuciones voluntarias para la asistencia a los relatores especiales de la Comisión o los presidentes de sus grupos de estudio y cuestiones conexas e invita a que se hagan nuevas contribuciones al fondo fiduciario, de conformidad con su mandato, incluida la necesidad de que las contribuciones financieras no se destinen a ninguna actividad concreta.

22. La oradora desea hacer una revisión oral del párrafo 44, a fin de reemplazar la elipsis provisional por “21”, de manera que el párrafo quede redactado así: “*Recomienda* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General comience el 21 de octubre de 2024”.

23. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.12, en su forma revisada oralmente.*

Proyecto de conclusión A/C.6/78/L.21: Normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)

24. **El Sr. Košuth** (Eslovaquia), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, recuerda que las negociaciones sobre dicho proyecto se iniciaron en el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General y, debido a la falta de tiempo, se aplazaron hasta el período de sesiones en curso. El proyecto de resolución es de carácter meramente técnico y el orador entiende que el enfoque adoptado con

respecto a este no debe considerarse un precedente para el tratamiento de futuros productos de la Comisión de Derecho Internacional.

25. Los cuatro párrafos del preámbulo se inspiran en anteriores proyectos de resolución de naturaleza similar. En la parte dispositiva del texto, la Asamblea acoge con beneplácito que la Comisión de Derecho Internacional haya concluido su labor sobre las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), toma nota de que la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), expresa su reconocimiento a la Comisión por su incesante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional, toma nota del proyecto de conclusiones y su anexo, con sus comentarios, y toma nota de las diversas opiniones y observaciones presentadas por escrito por los Gobiernos o expresadas en los debates de la Sexta Comisión.

26. El proyecto de resolución representa un compromiso sensato y ampliamente aceptado, que refleja las opiniones de las delegaciones en la medida de lo posible, al tiempo que permite a la Sexta Comisión continuar con su práctica de adoptar decisiones por consenso. El orador agradece la colaboración constructiva y la gran flexibilidad de todos los Estados Miembros a lo largo del proceso de negociaciones. La aprobación del proyecto de resolución da muestras de que la Comisión es capaz de cumplir su mandato manteniendo el consenso, incluso cuando las delegaciones sostienen opiniones aparentemente irreconciliables.

27. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.21.*

28. **El Sr. Hitti** (Líbano), hablando también en nombre de Austria, Bélgica, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Italia, Jordania, México, el Perú, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Túnez y el Estado de Palestina, dice que las normas imperativas de derecho internacional representan los principios fundamentales del derecho internacional general, varios de los cuales están codificados en la Carta de las Naciones Unidas. Dichas normas son inderogables y generan obligaciones jurídicas para con la comunidad internacional en su conjunto. Se trata de normas fundamentales cuya violación se rige por el régimen agravado de la responsabilidad del Estado. La forma en que la Sexta Comisión entabló las negociaciones sobre un tema tan importante y el enfoque adoptado por algunos sobre el resultado de la labor de la Comisión de Derecho Internacional envían una señal negativa al exterior en lo que hace al compromiso con esas normas

fundamentales. Las delegaciones en cuyo nombre interviene el orador reafirman su plena adhesión y compromiso con la promoción de las normas imperativas de derecho internacional, en tanto pilares sobre los que se construye el derecho internacional, e invitan a otras delegaciones a hacer lo mismo a la mayor brevedad.

29. En repetidas ocasiones, las delegaciones en cuyo nombre habla el orador han subrayado que la relación institucional entre la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional se estaba viendo socavada por la falta de voluntad y la inhabilidad de la Sexta Comisión para tratar las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional de manera efectiva. Siempre ha habido, y siempre habrá, diferencias de posición sobre la utilidad de algunas partes o de la totalidad de cada producto de la Comisión. Sin embargo, el proyecto de resolución que acaba de aprobarse no refleja los principales aspectos de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y ello hace peligrar la relación institucional entre dicho órgano y la Sexta Comisión.

30. La Comisión de Derecho Internacional recomendó a la Asamblea General que tomara nota del proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) en una resolución, lo adjuntara a dicha resolución, velara por que tuviera la máxima difusión posible, y señalara el proyecto de conclusiones y su anexo, con sus comentarios, a la atención de los Estados y de todos aquellos cuantos pudieran estar llamados a identificar normas imperativas de derecho internacional general y a aplicar sus consecuencias jurídicas. La aplicación de esas recomendaciones por la Asamblea no habría implicado su aprobación del contenido del proyecto de conclusiones; el objetivo de las recomendaciones era simplemente que se dieran a conocer los proyectos de conclusión a los Estados y otras partes interesadas, quienes tendrían la prerrogativa de evaluarlos, utilizarlos o incluso hacer caso omiso de ellos. Sin embargo, a diferencia de la práctica general de la Sexta Comisión, el proyecto de resolución aprobado solo refleja un aspecto de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional.

31. En el pasado, la Sexta Comisión siempre ha podido tomar nota, difundir ampliamente, adjuntar y encomendar a la atención de los Estados y otras partes interesadas una amplia gama de instrumentos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional, incluso cuando había opiniones divergentes sobre su contenido, ya que se entendía que se hacía sin perjuicio de las opiniones de los Estados Miembros y sin

prejuzar ninguna decisión colectiva de los Estados Miembros sobre si los productos se utilizarían y cómo. Esta práctica también demuestra el respeto institucional por la labor de la Comisión de Derecho Internacional. La decisión de hacer referencia a la divergencia de puntos de vista en el propio texto del proyecto de resolución que acaba de aprobarse es inapropiada y envía una señal negativa a la Comisión de Derecho Internacional.

32. Es lamentable que las opiniones individuales basadas en consideraciones sobre aspectos específicos del tema de las normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*) hayan impedido a la Sexta Comisión adoptar un proyecto de resolución equilibrado. El compromiso de la Sexta Comisión con el consenso no debe utilizarse para transformar la oposición de una minoría ruidosa en la voluntad general de la comunidad internacional. Las delegaciones en cuyo nombre habla el orador seguirán esforzándose por garantizar que la Sexta Comisión sea eficaz y eficiente, represente las opiniones de las delegaciones y contribuya sustancialmente al fortalecimiento del estado de derecho en las relaciones internacionales.

33. **El Sr. Li Linlin** (China) dice que su delegación agradece la constructiva colaboración de todas las delegaciones en las negociaciones sobre el proyecto de resolución. Sin embargo, aunque el proyecto de resolución se haya aprobado por consenso, no refleja fielmente las preocupaciones y opiniones divergentes de los Estados Miembros en relación con el proyecto de conclusiones.

34. La Carta de las Naciones Unidas es la base del derecho internacional contemporáneo y proporciona una orientación fundamental para el desarrollo de las relaciones internacionales. Todos los Estados Miembros deben salvaguardar la autoridad de la Carta, acatar los principios y propósitos establecidos en ella y preservar el mecanismo de seguridad colectiva que tiene al Consejo de Seguridad en su eje central. La opinión de que las resoluciones del Consejo de Seguridad pierden su eficacia si entran en conflicto con normas imperativas de derecho internacional general no se basa en la práctica ni en la doctrina. Además, los criterios para la identificación de las normas imperativas no deben ser menos estrictos que los utilizados para la identificación del derecho internacional consuetudinario. Los criterios para la identificación de las normas imperativas no deben flexibilizarse ni debe establecerse una lista no consensuada de tales normas.

35. China insta a todos los Estados Miembros a que valoren y mantengan la tradición de la Sexta Comisión

de adoptar decisiones por consenso, hagan todo lo posible por alcanzar el consenso en su mayor medida y se abstengan de promover textos sobre los cuales el consenso no se ha alcanzado.

36. **El Sr. Mainero** (Argentina) dice que su delegación lamenta que en el texto del proyecto de conclusiones se haya incluido un anexo con ejemplos de normas de *ius cogens*, entre las que figura el derecho a la libre determinación, a pesar de que tanto la inclusión de dicha lista como la referencia al derecho a la libre determinación habían sido objeto de críticas por parte de distintos Estados Miembros. La inclusión del anexo da pie a cuestionamientos sobre por qué figuran determinadas normas internacionales y no otras. El criterio de incluir normas que la Comisión de Derecho Internacional había reconocido como normas de *ius cogens* en sus trabajos anteriores solo podría haberse justificado si la Comisión hubiera aplicado los criterios establecidos en el proyecto de conclusiones al identificar dichas normas en el pasado, algo que no ha ocurrido.

37. La Argentina no rechaza la existencia del derecho a la libre determinación. Sin embargo, sería necesario un debate y un análisis más detallados para determinar si se trata de una norma de *ius cogens*. La opinión de la delegación argentina es que, en el contexto de la descolonización y de conformidad con el párrafo 1 de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, el derecho a la libre determinación no se aplica simplemente a cualquier comunidad, sino solamente a los pueblos sometidos a subyugación, dominación y explotación extranjeras. Además, como se establece en el párrafo 6 de la Declaración, siempre debe respetarse el principio de integridad territorial. Por lo tanto, es lamentable que la Comisión se haya referido al derecho a la libre determinación como norma de *ius cogens* sin aclarar su ámbito de aplicación.

38. A pesar de estas preocupaciones, la delegación argentina acompañó el proyecto de resolución, en aras del consenso y atento al hecho de que se trata de un texto equilibrado y en el cual se hace mención de los comentarios y las observaciones de los Estados Miembros sobre el proyecto de conclusiones.

39. **El Sr. Khng** (Singapur) dice que no debe entenderse que el proyecto de resolución [A/C.6/78/L.21](#) refleja la aceptación de cambio alguno en los métodos o prácticas de trabajo de la Sexta Comisión, en particular la práctica de distribuir el texto de un proyecto de resolución con arreglo al procedimiento de no aprobación tácita antes de su presentación a fin de asegurar que goce de consenso. Existe un entendimiento

común con respecto a que el enfoque adoptado sobre la resolución no debería convertirse en una práctica establecida para el examen de los productos de la Comisión de Derecho Internacional.

40. **El Sr. Lahsaini** (Marruecos) dice que su delegación acoge con beneplácito los debates constructivos y el espíritu de compromiso de las negociaciones sobre el proyecto de resolución, así como el mantenimiento de la tradición de consenso en el seno de la Sexta Comisión. El orador desea subrayar que su posición sobre el proyecto de resolución no representa cambio alguno en sus opiniones sobre los aspectos sustanciales del proyecto de conclusiones expresadas por escrito en agosto de 2022 y reiteradas en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Sexta Comisión. La Comisión de Derecho Internacional aprobó el proyecto de conclusiones con extrema rapidez, a pesar de la complejidad del tema, razón por la cual los Estados Miembros no dispusieron de tiempo suficiente para examinar y reflexionar sobre el texto, con miras a permitir que el tema madurara. Ello fundamenta o justifica la aplicación del artículo 23, párrafo 2, del estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Por otra parte, en el proyecto de conclusiones se incluyeron nuevos conceptos que no contaban con el acuerdo unánime de los Estados Miembros, tales como “los valores fundamentales de la comunidad internacional”, “determinadas normas imperativas” y “las normas básicas del derecho internacional humanitario”.

41. En la elaboración de los productos de la Comisión de Derecho Internacional, es esencial la inclusión, a fin de garantizar su pertinencia. Lamentablemente, las observaciones presentadas por escrito por los Estados Miembros, en particular las relativas a los proyectos de conclusión 3, 7, 9, 16, 22 y 23, no se han reflejado en su totalidad en la versión final del proyecto de conclusiones.

42. Por último, la delegación de Marruecos desea destacar la importancia de preservar las salvaguardias necesarias para garantizar que el desarrollo progresivo del derecho internacional se logre principalmente a través de instrumentos convencionales, dando prioridad a la igualdad soberana de los Estados, y no a través de instrumentos de derecho indicativo, que carecen de la oponibilidad necesaria.

43. **La Sra. Bhat** (India), acogiendo con satisfacción la flexibilidad demostrada por los Estados Miembros durante las negociaciones sobre el proyecto de resolución, dice que las normas imperativas de derecho internacional general son jerárquicamente superiores a otras normas de derecho internacional. Dichas normas

han sido aceptadas y reconocidas por la comunidad de Estados en su conjunto y son inderogables. Por lo tanto, cualquier regla codificada como norma imperativa debe estar bien establecida o reconocida como tal por la comunidad internacional en su conjunto, sin excepción. No obstante, algunas de las normas incluidas en la lista no exhaustiva de normas imperativas que figura en el anexo del proyecto de conclusiones no están bien definidas en el derecho internacional. Los motivos de la inclusión de dichas normas en la lista no están claros y los Estados difieren en la interpretación de su aplicabilidad. Pese a que no se atendió su solicitud de suprimir la lista del proyecto de conclusiones, la India se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución, en reconocimiento de la importancia del tema.

44. **El Sr. Hollis** (Reino Unido) dice que el proyecto de resolución representa un justo equilibrio entre las diferentes opiniones expresadas por los miembros de la Sexta Comisión. Además, ha sido importante garantizar que las negociaciones no se prolongasen hasta un período de sesiones posterior, dado que la Sexta Comisión tiene otros trabajos importantes que realizar. Como ya lo señalara en el septuagésimo séptimo período de sesiones y en sus comentarios escritos presentados a la Comisión de Derecho Internacional, el Reino Unido no considera que el proyecto de conclusiones refleje la legislación o la práctica vigente en todos los aspectos. Por ello, es esencial que el proyecto de conclusiones se presente junto con las opiniones de los Estados. A este respecto, la delegación celebra que la Asamblea General haya tomado nota de los comentarios de los Estados Miembros en el proyecto de resolución.

45. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que su delegación alberga serias dudas sobre el proyecto de resolución que acaba de aprobarse, el cual carece totalmente de equilibrio. A lo largo de las negociaciones, un importante número de delegaciones indicó que si se adoptaba una solución de compromiso por la cual el proyecto de conclusiones no se adjuntaría al proyecto de resolución, se deberían retomar el resto de las recomendaciones de la Comisión. Sin embargo, no se ha hecho así, lo que significa que el texto final omite reflejar la posición del importante número de delegaciones que buscan dar un trato serio y respetuoso a los trabajos de la Comisión, teniendo en cuenta el tiempo que se ha dedicado a la elaboración de sus productos y las oportunidades que se han dado a los Estados Miembros de examinarlos y comentarlos. Es importante recordar que reflejar las recomendaciones de la Comisión en una resolución de la Asamblea General no implica su endoso por la Asamblea.

46. Durante las negociaciones, un número significativo de delegaciones expresó su preferencia por tomar nota de las recomendaciones de la Comisión y adjuntar el proyecto de conclusiones al proyecto de resolución, en consonancia con la práctica habitual de la Sexta Comisión sobre los productos de la Comisión de Derecho Internacional. En cambio, el proyecto de resolución solo refleja la posición de quienes buscan difuminar el producto de la Comisión. Esa falta de equilibrio es inaceptable. Además, nunca se ha visto que se apruebe una resolución tan diluida.

47. A lo largo de las negociaciones, algunas delegaciones han demostrado una constante falta de flexibilidad y voluntad de compromiso. Esa minoría llevó la práctica del consenso a un extremo para obstaculizar cualquier mención al proyecto de conclusiones y a la recomendación de la Comisión. Cabe recordar que la Comisión recomendó a la Asamblea que tomara nota del proyecto de conclusiones y que lo señalara a la atención de los Estados y otras partes interesadas. El proyecto de resolución tal como se adoptó solo contiene una vaga referencia al primer elemento de dicha recomendación y no aborda en absoluto el segundo elemento. Más grave aún, el proyecto de conclusiones no se adjuntó al proyecto de resolución, apartándose así de la práctica habitual, a pesar de que adjuntar un producto de la Comisión a un proyecto de resolución nunca ha representado un endoso de dicho documento. Más allá de que un considerable número de delegaciones demostraron flexibilidad durante las consultas, primó el enfoque de suma cero y el abuso del consenso. El proyecto de resolución final no hace justicia al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, y no refleja las diversas posiciones en el seno de la Sexta Comisión ni el ánimo de las negociaciones sobre el proyecto de resolución, o la práctica habitual de la Sexta Comisión sobre los productos de la Comisión de Derecho Internacional.

48. A México le preocupa el precedente que puede sentar el proyecto de resolución y el mensaje negativo que envía tanto sobre el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional como sobre la relación entre esta y la Sexta Comisión. Todos los productos de la Comisión de Derecho Internacional, por controvertidos que sean, deben recibir el mismo trato y consideración. Los Estados Miembros deben adoptar un enfoque coherente y acorde con las exigencias del contexto global imperante. La Sexta Comisión debería plantearse seriamente si merece la pena dar prioridad a toda costa a la adopción de decisiones por consenso, un método de trabajo que no está definido, ni siquiera previsto, en el Reglamento de la Asamblea General. La delegación considera que sería mucho más importante avanzar en

los objetivos generales de la Sexta Comisión y de la Organización en su conjunto. La Asamblea no puede ser rehén de sus propias prácticas y usarlas como pretexto para la inacción.

49. Tomando en cuenta estas circunstancias, México ha decidido desvincularse del proyecto de resolución. México continuará trabajando en favor del fortalecimiento de la relación entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional y espera que la Sexta Comisión emprenda una reflexión colectiva constructiva sobre sus prácticas. En particular, la Sexta Comisión debe considerar cómo debe tratar los resultados de los temas del programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional en curso.

50. **La Sra. Yankssar** (Arabia Saudita) dice que su delegación ha apoyado el proyecto de resolución en aras del consenso y en reconocimiento de la importancia del tema en examen y el papel de la Comisión de Derecho Internacional. Sin embargo, tiene reservas sobre el proyecto de conclusiones. La determinación de las normas imperativas de derecho internacional general incumbe exclusivamente a los Estados, que son los sujetos principales del derecho internacional; no obstante, la Comisión de Derecho Internacional no ha tenido en cuenta todos los comentarios y observaciones de los Estados Miembros en su proyecto de conclusiones. En el proyecto de conclusión 2, la Comisión se refiere a los valores fundamentales de la comunidad internacional. El término “valores fundamentales” es vago, no está definido y tampoco figura en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969). Además, crea confusión a la vista de algunas otras disposiciones, incluidas las del proyecto de conclusión 2 y el proyecto de conclusión 4, relativas a la naturaleza de las normas y los criterios para su identificación.

51. El párrafo 2 del proyecto de conclusión 7 prevé que para la identificación de una norma como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) se requieren la aceptación y el reconocimiento por una mayoría muy amplia y representativa de Estados, no de todos los Estados. El término “mayoría muy amplia” es poco claro, impreciso e incoherente con la definición establecida en el proyecto de conclusión 3, que prevé que una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, lo que equivale a decir “por todos los Estados”.

52. En el párrafo 2 del proyecto de conclusión 8 se ofrece una lista no exhaustiva de formas de prueba. Para garantizar la estabilidad de la práctica jurídica, las

formas de prueba deben definirse claramente. De lo contrario, ciertas formas de conducta de un Estado podrían interpretarse como una aceptación implícita, algo que crearía confusión.

53. En cuanto al proyecto de conclusión 23, la Arabia Saudita considera que no es apropiado incluir un anexo que contenga una lista no exhaustiva de normas imperativas. Algunas de las normas propuestas no cumplen los criterios necesarios. De hecho, la propia existencia de la lista refleja un enfoque selectivo. En aras de la objetividad, habría sido más apropiado ofrecer una definición de la naturaleza de las normas imperativas y sus consecuencias sin incluir una lista.

54. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que, si bien su delegación aprecia la ardua labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), lamenta que la Comisión haya vuelto a introducir el debate sobre el *ius cogens* que tuvo lugar durante la negociación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que puso de relieve la divergencia de opiniones existente y que dio lugar a que algunos Estados decidieran no adherir a la Convención. Habría sido mejor que la Comisión elaborara la cuestión del *ius cogens* con más detalle, en lugar de trasponer sus trabajos de 1969 en su labor actual. El tema del *ius cogens* es a la vez muy sensible y de gran importancia para los Estados Miembros, dado el papel crucial que cumplen estas normas para la protección de la humanidad.

55. El objetivo del Camerún no ha sido devaluar el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, sino simplemente garantizar que el proyecto de resolución refleje las preocupaciones expresadas por los Estados Miembros. La delegación se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución en vista de que creyó que era mejor llegar a un mal acuerdo que a un buen pleito. Sin embargo, sigue teniendo dudas sobre el proyecto de conclusiones. Por ejemplo, habría sido preferible incluir una lista de criterios para la identificación de normas de *ius cogens*, en lugar de una lista de ejemplos de dichas normas. En consecuencia, la delegación se desvincula de la recomendación que figura en el párrafo 41 del informe de la Comisión (A/77/10).

56. El papel de la Comisión es proporcionar asesoramiento jurídico a asesores jurídicos. No es un parlamento, ni una iglesia donde los fieles se limitan a escuchar y decir “amén”. El Camerún seguirá examinando atentamente los productos de la Comisión y expresará su opinión al respecto. En ningún caso pretende silenciar a otras delegaciones, por ningún motivo. El papel de las delegaciones es velar por que se

respeten los Estados a los que representan, así como sus particularidades y sensibilidades.

Tema 81 del programa: Expulsión de extranjeros (continuación) (A/C.6/78/L.16)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.16: Expulsión de extranjeros

57. **El Sr. Panier** (Haití), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que dicho proyecto refleja en gran medida en la resolución 75/137 de la Asamblea General, con algunas actualizaciones técnicas. El texto final del párrafo 3 es el resultado de un compromiso.

58. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.16.*

59. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador), hablando también en nombre de la Argentina, el Brasil, Colombia y Costa Rica, dice que el tema de la expulsión de extranjeros y el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 66° período de sesiones revisten gran importancia para esas delegaciones. El tema está íntimamente vinculado a las normas del derecho internacional de los derechos humanos y debe examinarse a la luz de la correspondiente obligación de los Estados de promover, respetar y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sometidas a su jurisdicción. Las delegaciones en nombre de las cuales habla la oradora alientan a los Estados Miembros a que, en sus intervenciones en el octogésimo primer período de sesiones, incluyan no solo la cuestión de la forma que podría darse a los artículos o cualquier otra medida apropiada, sino también sus opiniones sobre el contenido de los artículos, de conformidad con el párrafo 3 del proyecto de resolución. El tema debe abordarse de forma equilibrada y colaborativa.

60. Las negociaciones sobre el proyecto de resolución han demostrado una vez más cómo la práctica de la adopción de decisiones por consenso de la Sexta Comisión a menudo se traduce en el bloqueo de propuestas destinadas a hacer más dinámico e interactivo el diálogo entre las delegaciones. Aunque el compromiso alcanzado sobre el párrafo 3 ha roto el ciclo de proyectos de resolución sobre este tema del programa que se adoptaban únicamente con actualizaciones técnicas, los cambios solo representan un avance mínimo. Las delegaciones esperan que los Estados Miembros apliquen el proyecto de resolución con espíritu constructivo y alcancen un entendimiento común sobre el proyecto de artículos. Asimismo, entienden que el párrafo 3 significa que la Asamblea

General invita a los Estados Miembros a profundizar en el tema del programa, y que dicha profundización podría incluir la participación en debates interactivos, en contraposición a la lectura de declaraciones preparadas, ya fuera en el marco del octogésimo primer período de sesiones de la Asamblea General o durante el intervalo entre períodos de sesiones. Solo el intercambio franco de ideas sobre el proyecto de artículos y su posible forma futura podrá acortar la distancia entre los divergentes puntos de vista.

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización (continuación) (A/C.6/78/L.5)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.5: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

61. **El Sr. Nouh** (Egipto), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que el texto se basa en la resolución 77/109 de la Asamblea General y contiene las actualizaciones técnicas exigidas en virtud de resoluciones anteriores, en particular el párrafo 2 del anexo de la resolución 71/146, relativo al mandato del Comité Especial, y el párrafo 5 b) de la resolución 77/109, relativo a los subtemas de los debates temáticos de futuros períodos de sesiones. El proyecto de resolución también incorpora las recomendaciones formuladas por la Presidencia del Comité Especial sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* como del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

62. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.5.*

Tema 83 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional (continuación) (A/C.6/78/L.14)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.14: El estado de derecho en los planos nacional e internacional

63. **La Sra. Jiménez Alegría** (México), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que el texto contiene una serie de elementos nuevos respecto de resoluciones anteriores. En particular, en el nuevo duodécimo párrafo del preámbulo, la Asamblea General toma nota del debate de alto nivel de la Asamblea celebrado en 2023 sobre el tema “Igualdad de acceso a la justicia para todos: promoción de reformas para lograr sociedades pacíficas, justas e inclusivas”. En el nuevo párrafo decimotercero del preámbulo, la Asamblea recuerda su resolución 75/274, de 28 de abril de 2021, relativa al Día Internacional de las Juezas. En

el párrafo 7 se ha incluido una referencia a la resolución 77/322, titulada “Conmemoración del 125º aniversario de la Corte Permanente de Arbitraje”. En el párrafo 24, figura una invitación a los Estados Miembros para que centren sus comentarios en el tema del programa durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Sexta Comisión sobre el subtema “La participación plena, igualitaria y equitativa a todos los niveles en el sistema jurídico internacional”.

64. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.14.*

65. **El Sr. Khaddour** (República Árabe Siria) dice que su delegación desea expresar su reserva inequívoca con respecto al párrafo 3 del proyecto de resolución, en el cual la Asamblea General toma nota del informe del Secretario General (A/78/184), y desvincularse del consenso sobre dicho párrafo. La reserva de la delegación se basa en la referencia al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria, incluida en el párrafo 101 bajo el epígrafe “Otros mecanismos internacionales de rendición de cuentas”. Dicho párrafo es desequilibrado e inapropiado. El Mecanismo no debería haberse mencionado en absoluto en el informe. El hecho de que la delegación se haya sumado al consenso sobre el proyecto de resolución no debe interpretarse en el sentido de que apruebe los Mecanismos o cualquiera de sus actividades, que carecen de toda legitimidad.

66. *El Sr. Milano (Italia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (continuación) (A/C.6/78/L.15)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.15: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

67. **La Sra. Raojee** (Mauricio), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que el texto se basa en la resolución 77/111 de la Asamblea General, más allá de las actualizaciones técnicas necesarias. La propuesta de varias delegaciones de que la Comisión de Derecho Internacional realice un estudio sobre la cuestión de la jurisdicción universal fue examinada y posteriormente retirada por falta de consenso. Se consideró que una actualización puramente técnica sería una mejor opción, en particular en vista de que, en el párrafo 4 del proyecto de resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, en su septuagésimo noveno

período de sesiones, un informe en el que se examinase toda la información presentada por los Estados Miembros y los observadores pertinentes, así como las opiniones expresadas en los debates de la Sexta Comisión desde el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, y en el que se señalasen los posibles puntos de convergencia y divergencia sobre la definición, el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal para que la Sexta Comisión los sometiera a examen.

68. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.15.*

69. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que durante las negociaciones, su delegación puso de relieve, al igual que durante las negociaciones sobre la resolución 77/111 de la Asamblea General, que existía un malentendido con respecto a la jurisdicción universal. Si bien se aseguró al Camerún que su posición quedaría plenamente reflejada en el texto del proyecto de resolución, ello no ha ocurrido tampoco en esta oportunidad. Por ello, la delegación desea dejar en claro su posición, para que conste en el acta, ya que su opinión no ha sido escuchada durante las negociaciones.

70. La jurisdicción universal es una iniciativa africana, pero se ha convertido en algo irreconocible para África. Como se afirma claramente en todas las resoluciones que se han aprobado sobre el tema, desde el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, la aplicación de la jurisdicción universal debe ser coherente con el derecho internacional. Dichas resoluciones han sido redactadas por la Sexta Comisión, que está compuesta por profesionales del derecho. Los profesionales del derecho no son descuidados en el uso de las palabras. Es esencial tener en cuenta que las referencias a la conformidad con el derecho internacional se refieren al sistema westfaliano, en el cual el Estado tiene una importancia primordial. Ante el sorprendente análisis de la jurisdicción universal que ha surgido, el Camerún desea dejar inequívocamente claro que nunca estará de acuerdo con la premisa de que la jurisdicción universal otorga a los Estados la libertad de aporrear a otros Estados. Por el contrario, la jurisdicción universal otorga a los Estados la libertad de enjuiciar a sus propios nacionales, dondequiera que se encuentren. Ese entendimiento debe mantenerse para evitar el desmantelamiento del sistema de Westfalia, un sistema que se acordó al final de una guerra y cuya desaparición generaría riesgos. Nada puede justificar que algunos Estados se arroguen la prerrogativa de culpar o castigar a otros Estados. El principio de la soberanía de los Estados ha sido refrendado sistemáticamente por los tribunales y debe respetarse.

Tema 85 del programa: Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación) (A/C.6/78/L.18)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.18: Responsabilidad de las organizaciones internacionales

71. **El Sr. Muniz Pinto Sloboda** (Brasil), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que, durante el debate plenario, varias delegaciones se manifestaron a favor de considerar la negociación de una convención internacional sobre la base de los artículos relativos a la responsabilidad de las organizaciones internacionales elaborados por la Comisión de Derecho Internacional, mientras que otras expresaron reservas. Algunas delegaciones señalaron que existía una estrecha relación entre el tema y el tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, mientras que otras destacaron las diferencias entre ambos, entre otras cosas en relación con la cantidad de práctica estatal disponible.

72. Las delegaciones también expresaron opiniones divergentes durante las cinco rondas de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución. Algunas presentaron propuestas relativas a marcos específicos para el examen del tema, incluida la continuación del período de sesiones y la formación de un grupo de trabajo, mientras que otras manifestaron su preferencia por una actualización puramente técnica.

73. Una delegación propuso que el tema del programa se examinase anualmente. Otras delegaciones sugirieron que el ciclo de examen del tema del programa se alinea con el del tema "Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos", debido a la relación entre ambos. Otras consideraron que no era necesario incluir el tema del programa en futuros períodos de sesiones.

74. Además de las necesarias actualizaciones técnicas, el proyecto de resolución contiene algunos elementos nuevos con respecto a la resolución 75/143 de la Asamblea General. En el párrafo 3, totalmente nuevo, figura una invitación a los Estados a entablar un diálogo de fondo sobre el tema de manera oficiosa durante los intervalos entre períodos de sesiones. En virtud del párrafo 4 ampliado, la Asamblea decide incluir el tema en el programa provisional de su octogésimo primer período de sesiones, con miras a seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema, a saber, considerar la posibilidad de, en una etapa posterior, elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos, o cualquier otra medida apropiada. En el mismo párrafo, la Asamblea invita a la Sexta Comisión a que considere

en una etapa ulterior del marco, si lo hubiere, en el que podría seguir examinando este tema.

75. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.18.*

76. **El Sr. Assadi** (República Islámica del Irán) dice que, en relación con el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, su delegación desea destacar que considera que el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales reviste gran importancia no solo en las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, sino también en las relaciones entre los particulares y las organizaciones internacionales. La Comisión de Derecho Internacional y los Estados Miembros deberán prestar la debida atención a la responsabilidad de las organizaciones internacionales en el contexto de sus relaciones con los particulares en el examen de la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales que se llevará a cabo en el futuro.

Tema 87 del programa: Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales (*continuación*)
(A/C.6/78/L.4)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.4: Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales

77. **El Presidente** señala a la atención de los presentes la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el documento A/C.6/78/L.20.

78. **El Sr. Khng** (Singapur), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que el texto se basa en la resolución 76/120 de la Asamblea General, con algunas actualizaciones de fondo importantes, además de las actualizaciones técnicas necesarias.

79. En el párrafo 5, la Asamblea observa una vez más que desde 2016 no se han organizado talleres de la Sección de Tratados sobre el derecho de los tratados y la práctica en materia de tratados, entre otras cosas, por insuficiencia de fondos, e invita a los Estados y a las organizaciones e instituciones interesadas a que hagan contribuciones voluntarias con vistas a financiar dichos talleres o a que ayuden de otro modo a su realización y posible ampliación. Asimismo, expresa su aprecio por las contribuciones recibidas. Basándose en el firme apoyo de los Estados Miembros a la labor de la Sección de Tratados, la Asamblea, en el párrafo 12, pide al Secretario General que refuerce la capacidad de la Sección para desempeñar las responsabilidades y funciones que le incumben, así como para satisfacer las crecientes exigencias en el desempeño de esas funciones.

80. En el párrafo 13, la Asamblea acoge con beneplácito el debate temático sobre las “Mejores prácticas de los depositarios de tratados multilaterales” que tuvo lugar en el período de sesiones en curso. En el párrafo 14, la Asamblea toma nota de los subtemas propuestos para futuros debates temáticos, y solicita a la Secretaría que mantenga una lista indicativa y no exhaustiva de dichos subtemas y la distribuya con suficiente antelación a las sesiones de la Sexta Comisión sobre el tema del programa. El párrafo 15 prevé que se celebre un debate temático periódico en la Sexta Comisión para fomentar un intercambio técnico de opiniones sobre la práctica relativa al fortalecimiento y la promoción del marco de tratados internacionales. En el mismo párrafo se solicita al Secretario General que invite a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales a que proporcionen información sobre la práctica relacionada con el subtema “El papel de la tecnología en la conformación de la práctica de elaboración de tratados”, y le presente un informe al respecto. En el párrafo 16, la Asamblea solicita al Secretario General que refuerce la capacidad de la Sección de Tratados para apoyar el debate temático periódico, entre otras cosas para preparar el informe sobre el subtema seleccionado para cada período de sesiones.

81. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.4.*

Tema 109 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*)
(A/C.6/78/L.13)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.13: Medidas para eliminar el terrorismo internacional

82. **La Sra. Maillé** (Canadá), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que el texto es sobre todo una actualización técnica de la resolución 77/113 de la Asamblea General, ya que era predominante el sentimiento de que sería mejor evitar cualquier duplicación del trabajo realizado en el octavo examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. El segundo párrafo del preámbulo se simplificó, al trasladar las referencias a los exámenes de la Estrategia a una nota a pie de página, junto con las referencias a las resoluciones relacionadas, que antes aparecían en un párrafo del preámbulo aparte, ahora suprimido. El decimonoveno párrafo del preámbulo se actualizó para incluir una referencia a la Tercera Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas de Jefes de Organismos Antiterroristas de los Estados Miembros, celebrada en 2023.

83. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.13.*

Tema 144 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas (continuación)

84. **La Sra. Vittay** (Hungría), hablando en nombre de la Mesa y presentando un proyecto de carta sobre el tema del programa dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por la Presidencia de la Sexta Comisión, dice que, en la carta, la Comisión subraya la importancia de la independencia del poder judicial, recalca la necesidad de conocer el sistema interno de administración de justicia y de realizar actividades de divulgación, subraya la importancia de la transparencia y la coherencia de la jurisprudencia y las directrices judiciales, y expresa su continuo interés por mejorar el marco normativo, incluidas las medidas para hacer frente al racismo y promover la dignidad para todos en las Naciones Unidas.

85. Con respecto al sistema informal de justicia interna, la Sexta Comisión sigue poniendo de relieve que la solución informal de controversias es un componente fundamental del sistema interno de administración de justicia. También apoya la consideración de diversos mecanismos para aumentar el uso de la mediación en los conflictos laborales. Con respecto al sistema formal de justicia interna, la Sexta Comisión encomia una vez más a la Dependencia de Evaluación Interna, al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas por seguir desempeñando su importante función facilitando la solución de las controversias relacionadas con el trabajo que afectan al personal. La Sexta Comisión también solicita al Consejo de Justicia Interna que proporcione más información sobre su propuesta de programa piloto de mediación judicial, teniendo en cuenta las preocupaciones planteadas por el Secretario General y la Oficina del Ómbudsman y Servicios de Mediación.

86. La Sexta Comisión también toma nota de la propuesta revisada del Secretario General de modificar el artículo 9 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas añadiendo un nuevo párrafo 4, así como de las diferentes opiniones expresadas por las principales partes interesadas y los Estados Miembros. Asimismo, subraya la importancia de la seguridad jurídica en relación con la revisión de los casos disciplinarios. Basándose en la jurisprudencia antigua del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 27 de la sentencia del Tribunal en el caso Mahdi (2010-UNAT-018) y los párrafos 42 y 43 de su sentencia en el caso Sanwidi (2010-UNAT-084), la Sexta Comisión recomienda que

se apruebe el texto que propuso para el artículo 9, párrafo 4, del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas. El párrafo 4 propuesto dejaría claro que la función del Tribunal es llevar a cabo una revisión judicial de la decisión administrativa de imponer una medida disciplinaria, y no una revisión del fondo del caso disciplinario. Para ello, el Tribunal Contencioso-Administrativo debería realizar una valoración sobre si los hechos en los que se basó la medida disciplinaria han quedado establecidos mediante pruebas, si los hechos establecidos son jurídicamente constitutivos de una falta de conducta, si se respetaron las debidas garantías del demandante y si la medida disciplinaria impuesta fue proporcionada teniendo en cuenta la infracción. Al llevar a cabo una revisión judicial, el Tribunal examinaría el expediente reunido por el Secretario General y sobre cuya base se adoptó la decisión de imponer una medida disciplinaria, y podría admitir otras pruebas.

87. La Sexta Comisión alienta a la Quinta Comisión a que tome en consideración las opiniones de las principales partes interesadas, incluidos los dos tribunales de las Naciones Unidas, cuando examine la modificación recomendada. La Sexta Comisión también recomienda que se aprueben una serie de enmiendas al Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo y sugiere que la decisión sobre las tres enmiendas restantes se posponga hasta el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

88. Por último, la Sexta Comisión solicita que se retome la práctica de que el Consejo de Justicia Interna incluya las opiniones respectivas del Tribunal de Apelación y el Tribunal Contencioso-Administrativo en sus informes anuales a la Asamblea General.

89. **El Presidente** dice que se recomienda, como se ha convertido en práctica, que la Presidencia de la Sexta Comisión envíe la carta a la Presidencia de la Asamblea General. Con arreglo a la práctica anterior, se solicita que la carta sea señalada a la atención de la Presidencia de la Quinta Comisión y distribuida como documento de la Asamblea General. El Presidente entiende que la Comisión desea autorizarlo a firmar y enviar el proyecto de carta a la Presidencia de la Asamblea General.

90. *Así queda acordado.*

Tema 161 del programa: Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (continuación) (A/C.6/78/L.11)

Proyecto de resolución A/C.6/78/L.11: Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

91. **El Sr. Pittakis** (Chipre), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que el texto se basa en la resolución 77/114 de la Asamblea General. Además de las actualizaciones técnicas, contiene una nueva redacción que refleja las recomendaciones y conclusiones basadas en el párrafo 146 del Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (A/78/26). En ese sentido, el párrafo 2 incluye actualmente una redacción que refleja las graves preocupaciones planteadas por un Estado Miembro, referentes al trato y el control inadecuados de algunos de sus funcionarios de alto rango por parte de los oficiales de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza y solicita al país anfitrión que investigue cuidadosamente dichas preocupaciones y adopte las medidas preventivas y correctivas necesarias que correspondan. En el párrafo 6, la Asamblea General observa la flexibilización en 2023 de las restricciones de viaje respecto de dos Misiones. En el mismo párrafo, se mantiene la redacción de la resolución 77/114 por la que se expresa preocupación por las restricciones adicionales aplicadas a una Misión a finales de 2022.

92. En el párrafo 7, la Asamblea observa una reducción relativa del porcentaje de visados no expedidos. El párrafo 10 se ha modificado para indicar que, si bien la Asamblea reconoce que las medidas adoptadas en 2023 dieron lugar a una reducción relativa de los plazos de tramitación de visados de entrada para determinadas Misiones, continúa gravemente preocupada por el hecho de que otras Misiones y miembros del personal de la Secretaría de ciertas nacionalidades siguen viéndose adversamente afectados por los plazos de tramitación.

93. En el párrafo 15, la Asamblea observa que el Asesor Jurídico y el Secretario General participaron de forma fructífera en las conversaciones formalizadas con el país anfitrión. Más adelante en el párrafo, la redacción “reitera su recomendación al Secretario General de que ahora considere con la mayor seriedad y tome todas las medidas apropiadas en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede e intensifique los esfuerzos para resolver las cuestiones” de la resolución 77/114 se actualizó para que diga “reitera una vez más su solicitud al Secretario General de que considere con la mayor seriedad en este momento la posibilidad de adoptar medidas apropiadas en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede e intensifique sus esfuerzos por agilizar la resolución de las cuestiones”.

94. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/78/L.11.*

Tema 120 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General (continuación) (A/C.6/78/L.17)

Proyecto de decisión A/C.6/78/L.17: Programa de trabajo provisional de la Sexta Comisión para el septuagésimo noveno período de sesiones

95. *Queda adoptado el proyecto de decisión A/C.6/78/L.17.*

Tema 5 del programa: Elección de las Mesas de las Comisiones Principales

96. **El Presidente** anuncia que, de conformidad con el artículo 99 a) del Reglamento de la Asamblea General y el artículo 103, modificado por la resolución 58/126 de la Asamblea General, todas las Comisiones Principales deben elegir, por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones, una Presidencia y una Mesa completa. Sobre la base del arreglo provisional relativo a la rotación de las Presidencias de las Comisiones Principales de la Asamblea General, que figura en la resolución 72/313 de la Asamblea General, entiende que la Presidencia de la Sexta Comisión para el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General será seleccionada por el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados. En consecuencia, el Presidente propone que los grupos regionales celebren consultas con tiempo suficiente para que la Comisión pueda elegir, en junio de 2024, a las personas que ocuparán la Presidencia, las tres Vicepresidencias y la Relatoría.

Conclusión de la labor de la Comisión correspondiente a la parte principal del período de sesiones

97. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declara que la Sexta Comisión ha concluido su labor correspondiente a la parte principal del septuagésimo octavo período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.